



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 4325

( 05 DIC 2025 )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO NEIVA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 3660<sup>1</sup> de fecha 26 de diciembre de 2007, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamento los usos y aprovechamiento de las aguas de Río Neiva, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

#### QUEBRADA EL IGUA (QEi)

- No. 1QEi Predio El Tejar, a nombre de Jairo Perdomo Gutiérrez, asignación de caudal de 11.73 litros por segundo (lps). Para uso en riego de 10 hectáreas (ha) en arroz.
- No. 2QEi Predio El Tejar, a nombre de Sucesión Alfonso Blanco, asignación de caudal de 58,65 litros por segundo (lps). Para uso en riego de 50 hectáreas (ha) en arroz.

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se revisó y actualizó la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada Caraguaja, las Quebradas conductoras de desholes: la Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los Zanjones conductores de desholes: Chorrollndo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio., que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, derogando, entre otras, la Resolución No. 3660 de 2007.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera,

<sup>1</sup> Derogada por la Resolución 1218 de 2019.

desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km<sup>2</sup>, de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)".

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1.83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT....

Quebrada El Iguá se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 627.2 Lps y determinando un caudal ambiental de 238.3 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 388.8 Lps.

(...)".

Bajo el Radicado CAM No. 22543 2024-E del 08 de agosto del 2024, el señor ANTONIO ✓ TRUJILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.851 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación en la Calle 16 No. 14A – 50 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3174052012 y correo electrónico magalyp74@hotmail.com, en calidad de poseedor, solicitó concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada El Iguá, para beneficio del predio "EL TEJAR", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-3216, ubicado en la vereda Horizonte de Oriente del municipio de Campoalegre (H), para lo cual anexo la siguiente información:

- ✓ Comprobante de pago por concepto de Servicios de Evaluación.
- ✓ Registro VITAL con número 3100008308785124003 con fecha 5/08/2024.
- ✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- ✓ Dos (2) Testimonios Notariales Extraproceso.
- ✓ Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Antonio Trujillo Pérez.

Según el Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adjunto al expediente PCA-00378-24, el señor ANTONIO TRUJILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.851 expedida en Campoalegre - Huila, en calidad de poseedor solicita concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada El





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Iguá para beneficio del predio "EL TEJAR", ubicado en el municipio de Campoalegre (H). Para la actividad económica en uso agrícola (arroz 14 ha), con código CIUU 0112, en la cantidad de agua solicitada de 16.38 lps. Actuando como persona natural.

Según la Notaria Única del Círculo de Campoalegre Huila, mediante Testimonio Notarial Extraproceso No. 440 – 2024, determinó: "(...) DE: SAUL GUTIERREZ FIERRO

En Campoalegre, Departamento del Huila, República de Colombia a 29 de abril de 2024, al despacho de la Notaria Única del Círculo de Campoalegre, ante la Notaria Titular en ejercicio Doctora SANDRA CAROLINA ALRCON ARIAS, siendo las 1:57 PM, Compareció: ✓ SAUL GUTIERREZ FIERRO varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.894.812 de Campoalegre, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, nacido en Campoalegre Huila el 13 de octubre de 1953, de ocupación Operador de Maquinaria Agrícola, residente en la carrera 10 número 21-59 en el barrio Eduardo Santos del Municipio del Campoalegre Huila, a ubicar en el celular 3177238855 y de acuerdo con el Decreto 1557 de 1989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento manifestó: -----

*PRIMERO: A sabiendas de las implicaciones legales que conforme el artículo 442 del Código Penal acarrea el jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio espontáneamente declaro que es un hecho cierto y verdadero que desde toda la vida conozco de vista y trato y comunicación al señor ANTONIO TRUJILLO PEREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 83.087.851 expedida en Campoalegre, por eso me consta que desde hace aproximadamente más de once años, él tiene la posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida de un inmueble rural ubicado en la hacienda el Iguá vereda Horizonte del Municipio de Campoalegre Huila, lote denominado EL TEJAR, con un área de 14 hectáreas, en el que Antonio Trujillo Pérez cultiva arroz, me consta que el agua que se utiliza para el riego de ese lote es la que se toma de la Quebrada el Iguá canal el Tigre. (...).*

De igual manera la Notaria Única del Círculo de Campoalegre Huila, mediante Testimonio Notarial Extraproceso No. 439 – 2024, determinó: "(...) DE: RIGOBERTO ROJAS PUENTES

En Campoalegre, Departamento del Huila, República de Colombia a 29 de abril de 2024, al despacho de la Notaria Única del Círculo de Campoalegre, ante la Notaria Titular en ejercicio Doctora SANDRA CAROLINA ALRCON ARIAS, siendo las 1:42 PM, Compareció: ✓ RIGOBERTO ROJAS PUENTES varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.119.496 de Neiva, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, nacido en Campoalegre Huila el 21 de febrero de 1962, de ocupación Agricultor, residente en la calle 34 número 11-96 en el barrio Vivienda Obrera del Municipio de Campoalegre Huila, a ubicar en el celular 3203345195 y de acuerdo con el Decreto 1557 de 1989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento manifestó: -----

*fitr  
5*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*PRIMERO: A sabiendas de las implicaciones legales que conforme el artículo 442 del Código Penal acarrea el jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio espontáneamente declaro que es un hecho cierto y verdadero que desde toda la vida conozco de vista y trato y comunicación al señor ANTONIO TRUJILLO PEREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 83.087.851 expedida en Campoalegre, por eso me consta que desde hace aproximadamente más de diez años, él tiene la posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida de un inmueble rural ubicado en la hacienda el Iguá vereda Horizonte del Municipio de Campoalegre Huila, lote denominado EL TEJAR, con un área de 14 hectáreas, en el que Antonio Trujillo Pérez cultiva arroz, me consta que el agua que se utiliza para el riego de ese lote es la que se toma de la Quebrada el Iguá canal el Tigre. (...)".*

Que, de acuerdo a oficio de requerimiento con número de radicado 24298 2024-S de fecha 27/08/2024, la Dirección Territorial Norte – DTN, requirió allegar lo siguiente, para dar continuidad con la solicitud presentada:

- ✓ En el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debe indicar el nombre del predio y la fuente hídrica en donde realizarán la captación (diligenciar el numeral IV).
- ✓ Se solicita Certificado de Tradición y Libertad del predio, así mismo debe aclarar la calidad que actúa frente al mismo, en el Formulario indica ser propietario, pero allega declaraciones de posesión.
- ✓ Presentar el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal correspondiente con vigencia del año en curso.
- ✓ Se solicita allegar el Certificado de Paz y Salvo por concepto de Tasa por Uso de Agua CAM.

Mediante Radicado número 2024-E 28392 de fecha 25/09/2024, el señor ANTONIO TRUJILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.851 expedida en Campoalegre – Huila, hace entrega a la DTN de la CAM, los siguientes documentos:

- ✓ Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- ✓ Certificado Uso del Suelo.
- ✓ Certificado de Tradición con número de matrícula inmobiliaria No. 200 – 3216.
- ✓ Promesa de Compraventa de Bienes Inmuebles Rurales de Campoalegre (H).
- ✓ Comprobante de Transacción por concepto de TUA.
- ✓ Certificado de Paz y Salvo por TUA, predio "LA ESMERALDA".

Mediante certificado, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía de Campoalegre, con fecha 23 de septiembre de 2024, hace constar: "(...) Que según el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – "PBOT" – del Municipio de Campoalegre, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 025 del 29 de junio del 2000 y Ajustado – modificado mediante el Acuerdo Municipal 044 del 02 de noviembre del 2005, determina que el predio ubicado en la zona RURAL denominado **EL TEJAR**, identificado con el folio de matrícula 200 – 3216 en la **VEREDA HORIZONTE**, identificado con la cédula y/o Código Catastral de mayor extensión 000000000300048000000000, de este

Municipio, que de acuerdo al Plano 16. Zonificación ambiental según artículos 39 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005.

**USO ACTUAL DEL SUELO: ZONIFICACION AMBIENTAL: AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAI).**

**AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAI).**

Son áreas de cultivos semestrales mecanizados, con intenso empleo de insumos agrícolas y maquinaria. Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puede implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por el relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

En términos generales corresponde a la región agrícola de llano Grande comprendida desde la vereda Los Rosales en el sur hasta la vereda el Rincón en el norte, de los 550 a los 480 msnm., son suelos de valles aluviales de clima cálido seco y muy seco, con pendientes del 0-3%, erosión ligera a moderada, relieve plano y plano cóncavo, pobemente drenados. Se identifica en el mapa No. 16 del presente Acuerdo bajo la denominación APAi.

**Uso Principal:** Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.

**Usos Compatibles:** Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

**Usos Condicionados:** Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas especies menores y porcinas, exploración y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios.

**Usos Prohibidos:** Centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda. (...)".

Que, de acuerdo al Certificado de Tradición con PIN No. 2409258874101289066, y Matrícula Inmobiliaria No. 200-3216 y Código Catastral No. 00000000003000480000000000 de fecha 25 de septiembre de 2024, el predio "EL TEJAR", es un inmueble globo de propiedad de los señores Leonor Duran Ucros, Matilde Duran Ucros, Argemiro Sierra, Luis María Osso Alarcón, Jairo Perdomo Gutiérrez, Susana Rodríguez de Perdomo, Sociedad Inversiones el Tejar LTDA, Efraín Botero Rendón (I), Inversiones J.J.C.A. S.A.S., Claudia Patricia Osso Romero, María Eugenia Osso Rivera, Olga Cecilia Osso Rivera y Nubia Rivera de Osso.

**Nota:** En el Certificado de Tradición con PIN No. 2409258874101289066, y Matrícula Inmobiliaria No. 200-3216 y Código Catastral No. 00000000003000480000000000 de fecha 25 de septiembre de 2024, no se especifica el área del predio, sin embargo, se realizó consulta en el Geo portal del IGAC, arrojando que éste tiene una extensión de 419,3962 hectáreas.





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Según Promesa de Compraventa de Bienes Inmuebles Rurales en el Municipio de Campoalegre – Huila, de fecha 23 de junio de 2020, se determinó: “(...) Entre los suscritos a saber, EFRAIN BOTERO RENDON, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.198.620 expedida en Ibagué - Tolima por una parte y quien para los efectos de este contrato de promesa de compraventa del inmueble rural se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**; y ANTONIO TRUJILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.087.851 expedida en Campoalegre Huila, por la otra parte y quien para efectos de este contrato de compraventa del inmueble rural de denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. Hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVANTA**, contenido en las siguientes cláusulas:

**Primera:** *EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender y el PROMETIENTE COMPRADOR se obliga a comprar, mediante escritura pública debidamente registrada el derecho de dominio y la posesión que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble descrito así:*

*Lote de 169.078.613 m<sup>2</sup> proindiviso del predio de mayor extensión ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre Huila, con cabidas de 101 hectáreas denominado “EL IGUA”, y que este a su vez forma parte del aludido predio “EL TEJAR” .....*

**SEGUNDA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** *El promitente vendedor hace la salvedad que el inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa, carece de propiedad; puesto que solo se ostenta derechos de posesión que hasta la fecha se han venido ejerciendo en forma regular, pacífica y pública; que se haya libre de embargos, usufructos, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias, desmembraciones y en general que se encuentra libre de cualquier gravamen. Así mismo el promitente vendedor entregará el inmueble objeto de esta venta a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos, hasta la fecha de la entrega. (...).*

De acuerdo al Auto de inicio de trámite con No. 125 de fecha 25 de octubre de 2024, resolvió: “(...) Dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica “El Iguá” para ser destinado a uso agrícola del cultivo de arroz, en beneficio del predio “EL TEJAR” con matrícula inmobiliaria No. 200 – 3216, ubicado en la vereda Horizonte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre en el Departamento del Huila. (...”).

Que, de acuerdo a Constancia de Publicación, con fecha 16 de diciembre de 2024, la Secretaría de la Dirección Territorial Norte, manifestó: “Entre los días 02 y 13 de diciembre de 2024, se realizó la fijación y desfijación en cartelera del aviso, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 07 y 08 de diciembre de 2024”.

Que, a través de Acta de oficio la Alcaldía de Campoalegre Huila, remite comunicado de fijación del 03 de diciembre de 2024 al 17 de diciembre de 2024 Constancia de Desfijación (10 días hábiles).



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 4906 del 10 de noviembre de 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, determinó: "(...) *Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera VIABLE desde el punto de vista técnico y ambientalmente otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada Quebrada El Iguá, con punto de captación ubicada en las coordenadas planas 852997E 782626N, con una asignación de caudal de 16.52 LPS destinado para uso agrícola del cultivo de arroz, en beneficio del predio denominado "El Tejar" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200 – 3216, localizado en las coordenadas origen Bogotá 852978E 782879N de la vereda la Vuelta jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila. Recurso que el solicitante transportará a través de un canal artesanal en tierra denominado canal el Iguá, hasta el predio en mención.*

*Solicitud presentada por la persona ANTONIO TRUJILLO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.851 expedida en Campoalegre Huila, en calidad de poseedor.*

*Del mismo modo, se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud. (...)"*

Que, de acuerdo al concepto en mención, el sitio de ubicación del predio denominado "EL TEJAR", se encuentra ubicado en la vereda Horizonte jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, en las coordenadas planas origen Bogotá 852994E 782630N. El sitio de captación, se hará en el punto con coordenadas planas origen Bogotá 852997E 782626N sobre la Quebrada El Iguá, recurso que será transportado a través de un canal artesanal en tierra hasta el predio.

Además, la distribución del recurso hídrico se inicia desde la captación hasta el predio denominado El Tejar, teniendo en cuenta que el trayecto y/o distancia desde la captación hasta el predio es muy corto a tan solo 50 metros, hasta el cultivo de arroz que según información suministrada por el solicitante en la visita técnica de evaluación es de 14 hectáreas aproximadamente.

El recurso hídrico que llega al predio El Tejar es destinado para la actividad Agrícola (Cultivo de arroz).

El concepto técnico No. 4906 del 10 de noviembre de 2025, determina la distribución, modulo de consumo y caudal de la siguiente manera: "(...) *El uso del recurso hídrico solicitado, será para uso agrícola especialmente para el cultivo de arroz en catorce (14) hectáreas, en beneficio del predio denominado "El Tejar" identificado con matrícula Inmobiliaria No. 200-3216, ubicado en la vereda Horizonte jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).*

### DISTRIBUCION, MODULO DE CONSUMO Y CAUDAL

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
--------	-----	----------	---------	---------

EL TEJAR	AGRICOLA (ARROZ)	14 has ✓	1.18/seg*Ha	16.52 ✓
		<b>TOTAL</b>		<b>16.52 ✓</b>

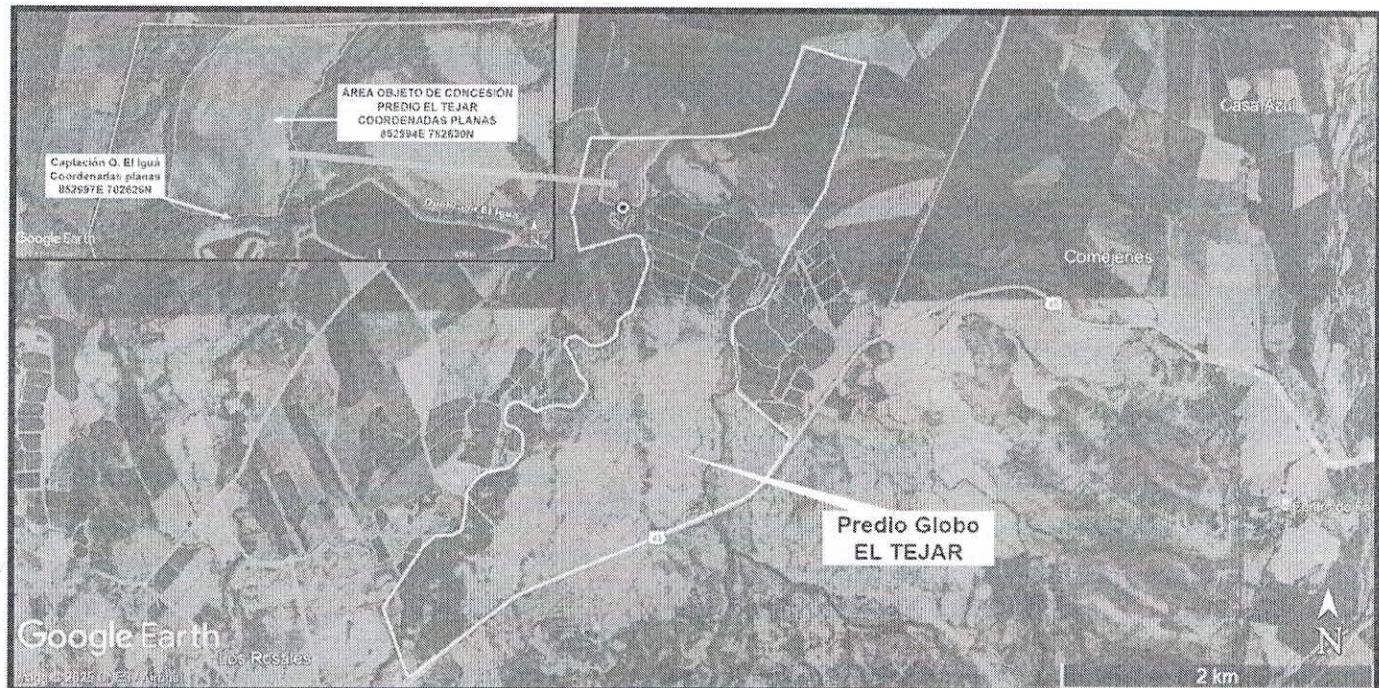
**Tabla No 1:** Módulos de consumo y caudal

**Fuente:** Módulos tomados de la reglamentación de Río Neiva mediante resolución CAM No. 1218 del 2019

Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga El Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal directo de 16.52 LPS sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Iguá, para uso agrícola (Cultivo de Arroz), en beneficio del predio denominado "El Tejar" (...).

**Nota:** El área del predio es de 16.90<sup>2</sup> hectáreas, de acuerdo al uso de suelo se debe dedicar como mínimo el 10% del predio (1.69 hectáreas) para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental, por tanto, el área productiva es de 15.21 hectáreas. Sin embargo, y de acuerdo a la solicitud por el señor Antonio Trujillo Pérez, este requiere del total del predio un área de 14 hectáreas para siembra de arroz, cumpliendo con el porcentaje de protección para uso forestal.

De acuerdo a la Resolución CAM No. 1218 de 2019, el módulo de consumo considerado para el riego de cultivos de tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón es de 1.83 litros por segundo por hectárea (Lps\*Ha), al cual se consideró un factor de rendimiento de 0.65, por tanto, el módulo de consumo aplicado es de 1.188 Lps\*Ha.



<sup>2</sup> De acuerdo a lo reportado en promesa de compraventa



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio "EL TEJAR" es el No. 0000000000300048000000000. Matricula inmobiliaria No. 200-3216.

La Quebrada El Iguá está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 853675 E – 780387 N.

Vereda: Horizonte

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 851471 E – 783494N

Vereda: Horizonte

Municipio: Campoalegre - Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas planas Origen Bogotá 852997E 782626N

Vereda: Horizonte

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

Subcuenca CAM: AD Rio Neiva (cód. 21101010000)

Predio: Coordenadas planas Origen Bogotá 852994E 782630N.

Vereda: Horizonte

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

Subcuenca CAM: AD Rio Neiva (cód. 21101010000)

El señor ÁNTONIO TRUJILLO PEREZ, mediante el Radicado CAM No. 22543 2024-E del 08 de agosto del 2024, presento el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual es aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.* **“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad.** Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

**“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

**“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

**“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

**“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.** La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

**Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones.** Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

**En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.**

**Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos

que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que de acuerdo a la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las de Rio Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, y demás resoluciones que la modifican, el caudal remanente en la Quebrada El Iguá es de 242,91 lps determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 25 de noviembre de 2025, se permite conceptualizar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Iguá a nombre de **ANTONIO TRUJILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.851 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación en la Calle 16 No. 14A – 50 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3174052012 y correo electrónico [magalyp74@hotmail.com](mailto:magalyp74@hotmail.com), en calidad de poseedor de una parte (1.69 hectáreas de 419,3962 hectáreas) del predio de mayor extensión "**EL TEJAR**"<sup>3</sup>, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-3216 y Código Catastral No. 00000000003000480000000000, localizado en la vereda Horizonte, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en la cantidad de **16.52 litros por segundo**, para uso agrícola (riego de 14 has en arroz), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de noviembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

<sup>3</sup> Proindiviso del predio globo EL TEJAR.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Iguá a nombre de **ANTONIO TRUJILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.851 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación en la Calle 16 No. 14A – 50 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3174052012 y correo electrónico [magalyp74@hotmail.com](mailto:magalyp74@hotmail.com), en calidad de poseedor de una parte (1.69 hectáreas de 419,3962 hectáreas) del predio de mayor extensión "**EL TEJAR**"<sup>4</sup>, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-3216 y Código Catastral No. 00000000003000480000000000, localizado en la vereda Horizonte, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en la cantidad de **16.52 litros por segundo**, para uso agrícola (riego de 14 has en arroz), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL IGUA					
No.	Usuario	Predio	Uso Agrícola (Has)	Caudal (Lps)	Código CAM
			Arroz, Tabaco, Maíz, Pancoger, Caña y Algodón		
1Da1D	<b>PRIMERA DERIVACIÓN a PRIMERA DERECHA</b> Coordenadas de captación: 852997E 782626N).				
1Da1D	ANTONIO TRUJILLO PEREZ	EL TEJAR	14	16.52	Por definir

**Nota:** Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución CAM No. 1218 de 2019, correspondiente a 1.188 litros por segundo por hectárea (aplicando el factor de rendimiento) para riego de arroz.

**ARTICULO SEGUNDO** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Neiva, en el departamento del Huila.

**ARTICULO TERCERO** Se aprueba el **Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA** "No Simplificado", presentado por el solicitante, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

<sup>4</sup> Proindiviso del predio globo EL TEJAR.

<b>4.1.3. Instalación, mantenimiento, Infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.</b>		<b>APLICA</b>	<b>SI:</b> <u>X</u>	<b>NO:</b> —	<b>Observación</b>								
<b>Descripción del Proyecto:</b>		<b>Nombre del proyecto:</b>	Construcción de Obras de Control y Aforo de Caudal										
		<b>Objeto del proyecto:</b>	Garantizar el caudal concesionado										
		<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>	Antonio Trujillo Pérez										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea a b as e ( A ñ o 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuest o (\$)	Meta Proye ctada	Presupue sto (\$)	Meta Proye ctada	Presupue sto (\$)	Meta Proye ctada	Presupuest o (\$)	Meta Proye ctada	Presupuest o (\$)
Construcción de compuerta y canaleta Parshall.	Medidor de consumo instalados	No.	0	Instalación Canaleta Parshall	1.00 0.00 0								
Hacer mantenimiento semanal	Mantenimiento Realizado	No.	0	Hacer mantenimiento semanal	550.000	Hacer mantenimiento semanal	550.000	Hacer mantenimiento semanal	550.000	Hacer mantenimiento semanal	550.000	Hacer mantenimiento semanal	550.000
Calibración de medidores	Calibración Realizada	No.	0	Calibrar medidor	100.000			Calibrar medidor	100.000			Calibrar medidor	100.000
<b>Costo Total del Proyecto:</b>		\$ 4.050.000		<b>Costo total del proyecto en SMMLV</b>		\$ 3.49							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se tomarán fotos de la obra, mantenimientos tanto del canal como de los medidores.											
<b>4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.</b>		<b>APLICA</b>	<b>SI:</b> <u>X</u>	<b>NO:</b> —	<b>Observación</b>								
<b>Descripción del Proyecto:</b>		<b>Nombre del proyecto:</b>	Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua										
		<b>Objeto del proyecto:</b>	Identificar y reducir pérdidas de agua en el predio										

		<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>		Antonio Trujillo Pérez									
<b>Actividad</b>	<b>Indicador</b>	<b>Unidad</b>	<b>Línea abastecedora(s) (Año 0)</b>	<b>Año 1</b>		<b>Año 2</b>		<b>Año 3</b>		<b>Año 4</b>		<b>Año 5</b>	
				<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuesto (\$)</b>								
Inspección y reparación de fugas y/o concesiones ilegales	Fugas reparadas	No.	0	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua	180.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua	200.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua	230.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua	250.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua	280.000
Reparación de fugas en el punto de captación del canal	Fugas reparadas	No.	0	Reparar fugas cada vez que se presenten	150.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua	150.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua	150.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua	150.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua	150.000
<i>Costo Total del Proyecto:</i>		\$ 1.890.000		Costo total del proyecto en SMMVL		\$ 1.63							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Registro fotográfico del mantenimiento de la captación y del canal.												

<b>4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo.</b>		<b>APLICA</b>	<b>SI:</b> <u>X</u>	<b>NO:</b> <u>—</u>	<b>Observación</b>								
<b>Descripción del Proyecto:</b>		<b>Nombre del proyecto</b>	Implementación de Sistemas de Bajo Consumo										
		<b>Objeto del proyecto</b>	Instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo										
		<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>	Antonio Trujillo Pérez										
<b>Actividad</b>	<b>Indicador</b>	<b>Unidad</b>	<b>Línea de bases (Año 0)</b>	<b>Año 1</b>		<b>Año 2</b>		<b>Año 3</b>		<b>Año 4</b>		<b>Año 5</b>	
				<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuest o (\$)</b>	<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuest o (\$)</b>	<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuest o (\$)</b>	<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuest o (\$)</b>	<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuest o (\$)</b>
Implementación del uso de maquinaria como la micronivelación Landplane y la Taipa en el caballoneo a curvas de nivel con equipos laser para reducir el consumo del agua.	Sistemas, equipos o instalación de bajo consumo instalados	No.	3	1	1.00 0.00 0	1	1.00 0.00 0	1	1.000. 000				
<b>Costo Total del Proyecto:</b>		\$ 3.000.000		<b>Costo total del proyecto en SMLV</b>		\$ 2.59							
<b>Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)</b>		Registro fotográfico del manejo del agua dentro del lote, para el ahorro de la misma.											
<b>4.1.9. Campañas educativas.</b>		<b>APLICA</b>	<b>SI:</b> <u>X</u>	<b>NO:</b> <u>—</u>	<b>Observación</b>								
<b>Descripción del Proyecto:</b>		<b>Nombre y objeto del proyecto:</b>	Capacitación y sensibilización a los trabajadores del predio, que interactúan con el agua como son (Fumigadores, regadores, tractoristas) con estrategias que proporcione el cambio y la protección del Recurso Hídrico.										
		<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>											
<b>Actividad</b>	<b>Indicador</b>	<b>Unidad</b>	<b>Línea de bases (Año 0)</b>	<b>Año 1</b>		<b>Año 2</b>		<b>Año 3</b>		<b>Año 4</b>		<b>Año 5</b>	
				<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuest o (\$)</b>	<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuest o (\$)</b>	<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuest o (\$)</b>	<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuest o (\$)</b>	<b>Meta Proyectada</b>	<b>Presupuest o (\$)</b>

			A ñ o ( 0)										
Capacitación en uso eficiente y ahorro del agua	Capacitaciones realizadas	No	5	1	50.000	1	60.000	1	70.000	1	80.000	1	100.000
Capacitación en conservación y protección del recurso hídrico	Capacitaciones realizadas	No.	5	1	50.000	1	60.000	1	70.000	1	80.000	1	100.000
Recolección de recipientes	Recolecciones realizadas	No.	5	1	50.000	1	60.000	1	70.000	1	80.000	1	100.000
Costo Total del Proyecto:	\$ 1.080.000	Costo total del proyecto en SMMLV			\$		0.93						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Listado de asistencia a las capacitaciones y registro fotográfico de las actividades.												

**ARTICULO CUARTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO SEXTO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionado, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO SEPTIMO:** El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta

culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, suspenda de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoria la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución No. 1218 de 2019. Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes entre estas la Quebrada El Iguá.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Una vez notificados el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada El Iguá, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **ANTONIO TRUJILLO PEREZ**, identificado con la cédula



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

de ciudadanía No. 83.087.851 expedida en Campoalegre - Huila, correo electrónico [magalyp74@hotmail.com](mailto:magalyp74@hotmail.com), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-00378-24